

1 196
192

AUTO N° 00001339 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INTERPELLI S.A.S. EN EL MUNICIPIO SABANAGRANDE- ATLANTICO**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Decreto 309 de 2000, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que con el fin de realizar visita técnica de seguimiento ambiental al informe de resultados de la caracterización de aguas residuales, de agua de pozo y agua Ciénega Convento de la empresa Interpelli S.A.S., en el municipio de Sabanagrande- Atlántico, se procedió a realizar visita de inspección técnica, originándose el Concepto Técnico N° 0000836 del 15 de Julio de 2014, en el que estableció lo siguiente:

ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
Memorando No. 3273 del 05 de agosto de 2011	La Gerencia de Planeación remite respuesta de memorando emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental No. 3230 del 03 de Agosto del 2011, en el cual conceptúa acerca de la viabilidad de acuerdo al POMCA.
oficio No. 5957 del 29 de agosto de 2011	La Corporación dio respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas de acuerdo al POMCA, mediante oficio radicado con No. 7320 del 9 de agosto de 2011.
Radicado con No. 11052 del 5 de diciembre de 2011.	La empresa Interpelli S.A.S, solicitó a la Corporación permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas, enviando un documento con información correspondiente a los términos de referencia de vertimientos líquidos y, concesión de aguas.
Auto No. 1257 del 21 de diciembre de 2011	por medio del cual se inicia el para trámite permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas a la empresa Interpelli S.A.S.
Radicado con No. 5105 del 6 de junio de 2012.	La empresa Interpelli S.A.S., envió a la Corporación la información complementaria solicitada en el oficio No. 1606 del 26 de marzo de 2012.
Resolución No. 0539 del 24 de agosto de 2012.	Por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos y una concesión de aguas a la empresa Interpelli S.A.S en Sabanagrande
Radicado 9910 del 08/Dic/2012	Mediante el cual la Empresa Interpelli S.A.S entrega a esta Corporación el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas para la Salud y para los Recursos Hidrobiológicos
Radicado No 2662 del 08/Abril/2013	Mediante la cual se informa a la Corporación la entrada en funcionamiento de la planta de producción Interpelli S.A.S
Radicado No. 6649 del 2 de agosto de 2013	Se entregó por parte de la empresa caracterización de aguas residuales, consumo de agua de pozo, caracterización de agua de pozo, registro de residuos sólidos generados.
Auto 001581 del 27/Dic/2013	Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa Interpelli S.A.S.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa se encuentra desarrollando sus actividades de manera normal.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No Aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO: No Aplica

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

AUTO N° 00001339 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERPELLI S.A.S. EN EL MUNICIPIO SABANAGRANDE- ATLANTICO

Una vez revisada la documentación presentada por la empresa Interpelli S.A.S mediante radicado 002221 del 17 de Marzo de 2014 se observa lo siguiente:

Características del monitoreo

Tabla 1. Características del monitoreo.

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	SITIO O LUGAR DE MONITOREO
Agua Residual	Agua Residual industrial (ARI)	Compuesto	3 días	Entrada a la planta de cromo, entrada al sistema de oxidación de sulfuro y el Vertimiento final
Agua Cruda	Agua Cruda (AC)	Simple	1 día	Agua del Río (Antes y Después de Descarga)
Agua de Pozo	Agua del Pozo de Captación	Simple	2 días	Pozo de Captación

ARI: agua residual industrial

Las características del monitoreo corresponden a lo estipulado en el permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas otorgado a la empresa Interpelli S.A.S. bajo Resolución 000539 del 24 de Agosto de 2012.

Metodología analítica

Tabla 2. Parámetros analizados, unidades y metodología aplicada.

Tabla 1. Parámetros analizados, unidades y metodología aplicada

PARÁMETRO	PROCEDIMIENTO TÉCNICO DE ANÁLISIS	UNIDADES	MÉTODO DE ANÁLISIS	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	INCERTIDUMBRE DEL MÉTODO
pH	PTA-FQ 007	U de pH	S.M 4500 H B	0,01	0,01	+/- 0,01
Temperatura	PTA-FQ 067	°C	S.M 2550 B	0,1	0,1	+/- 0,1
Caudal	Inherente al muestreo	L/s	Volumétrico	N.A	N.A	N.A
DBO ₅	PTA-FQ 002	mg O ₂ /L	S.M 5210 B	2,33	3,24	+/- 2,36
DQO	PTA-FQ 001	mg O ₂ /L	S.M 5220 D	25,00	25,00	+/- 5,0
Grasas y/o aceites	PTA-FQ 003	mg/L	S.M 5220 D	9,0	13,7	+/- 6,0
Sólidos suspendidos	PTA-FQ 004A	mg/L	S.M 2540 D	1,6	4,5	1,4
Cloruros	Subcontratado	mg Cl ⁻ /L	S.M 4500 B	-	-	-
Sulfatos	Subcontratado	Mg SO ₄ ⁻² /L	4500-SO ⁻² E	-	-	-
Cromo Trivalente	Diferencia	mg Cr III/kg	NA	NA	NA	NA
Cromo	PTA-FQ 093	mg Cr/kg	S.M 3111 D S.M 3500 B	0,023	0,076	+/- 0,02
Cromo VI	PTA-FQ 094	mg Cr VI/kg	Cr VI	0,0037	0,011	+/- 0,0032
Color	PTA-FQ 097	UPt/Co	S.M 2120 C	1,57	4,51	+/- 1,33
Sulfuros	Subcontratado	mg/L	S.M 4500 D	-	-	-
Tensoactivos	PTA-FQ 107	mg/L	S.M 5540 C	0,016	0,050	+/- 0,014
Color	PTA-FQ 097	UPt/Co	S.M 2120 C	1,57	4,51	+/- 1,33
Coliformes totales	PTA-FQ 235	NMP	S.M. 9221 B	N.A	N.A	Eficiencia 0,94
Coliformes fecales	PTA-FQ 235	NMP	S.M. 9221 E	N.A	N.A	Eficiencia 0,95

N.A: No aplica ND: No determinado - No definido

Nota: los parámetros subcontratados son notificados al cliente durante la cotización de los análisis. En este caso se incluirá en la casilla "PROCEDIMIENTO TECNICO DE ANÁLISIS" la palabra subcontratado. Cuando no exista una declaración de la incertidumbre del método para el parámetro analizado, es porque la validación del mismo está en proceso.

Dentro de los parámetros analizados no se incluyeron las unidades y la metodología aplicada para el mercurio el cual se requiere analizar en la caracterización de aguas residuales industriales en el segundo y tercer punto (a la entrada de la planta de recuperación de cromo y a la salida del sistema final de tratamiento), en la Resolución 000539 del 24 de Agosto de 2012 mediante la cual se otorga permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas a la empresa Interpelli S.A.S.

Trazabilidad de análisis

Tabla 3. Trazabilidad de análisis.

AUTO N° 00001339 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERPELLI S.A.S. EN EL MUNICIPIO SABANAGRANDE- ATLANTICO

ÁREAS DE ANÁLISIS	LIBRETA DE ANÁLISIS	FECHA DE INICIO DE ANÁLISIS	FECHA DE FINALIZACIÓN DE ANÁLISIS
Residuales	LDA-FQ 001	2014/03/17	2014/03/07
Instrumental	LDA-FQ 001	2014/03/17	2014/03/03
Microbiología	FMIC 235-02	2014/02/17	2014/02/21

Nota: Las fechas de inicio y finalización de cada parámetro analizado para las muestras descritas en este informe, se encuentran disponibles en el evento en que sean requeridas por el cliente. En la tabla mostrada anteriormente, solo se mencionan las fechas de inicio y finalización de los análisis realizados a las muestras en el área residual y en el área instrumental del laboratorio, los datos primarios y las fechas en que se ejecuta cada análisis se encuentran registrados en la libreta de análisis LDA-FQ- 001 /versión 01 y FMIC 235-02.

En la trazabilidad de análisis se identifica un error en las áreas de análisis "Residuales" e "Instrumental" referente a que la fecha de finalización de análisis es anterior a la fecha de inicio de análisis.

Análisis y resultados

En el documento en evaluación presentado por la empresa Interpelli S.A.S se declara lo siguiente:

"La empresa INTERPELLI S.A.S. ubicada en el municipio de Sabanagrande-Atlántico, cuenta para el tratamiento de sus aguas residuales industriales con un sistema de tratamiento basado en tanque de sedimentación, trampa grasa y laguna de oxidación. Durante el monitoreo se realizó muestreo compuesto en la entrada de la planta de cromo, entrada al sistema de oxidación de sulfuro y salida del sistema de tratamiento o vertimiento final. Se realiza el cálculo de los porcentajes de remoción y se compararon con la remoción y la concentración máxima permisible para aquellos parámetros regulados por la normatividad vigente (Decreto 1594/84, Minsalud). El caudal fue calculado basado en el tiempo de operación del sistema de tratamiento (7 horas/día, 6 días a la semana) dando como resultado un flujo de 2 l/s.

Teniendo en cuenta que la recolección de muestras se hizo en tres puntos, los resultados presentados a continuación se agrupan según al grupo de muestras a las cuales pertenecen y al sitio en el cual fueron tomadas"

A continuación se presentan los resultados de campo y laboratorio en los tres puntos de la muestra compuesta para el agua residual industrial.

Tabla 4. Resultados de campo y laboratorio en la muestra compuesta, entrada planta de cromo. Febrero 2014

PARAMETROS ANALIZADOS	RESULTADOS EN CONCENTRACION			PROMEDIO EN CONCENTRACION/RANGO DE DATOS	UNIDADES
	2014 - 02 - 17	2014 - 02 - 18	2014 - 02 - 19		
FECHA DE RECOLECCION	09:10-12:10	09:18-12:18	09:00-12:00		
HORARIO DE RECOLECCION					
NUMERO DE MUESTRA	134712	134801	134986		
FISICOQUIMICOS					
PARAMETROS DE CAMPO					
pH					
Alicuota 1	4,42	3,86	5,4		U de pH
Alicuota 2	4,54	4,09	4,7		
Alicuota 3	4,62	4,22	4,75		
Alicuota 4	5,92	5,43	4,53		
pH Mínimo	4,42	3,86	4,53	3,86	
pH Máximo	5,92	5,43	5,40	5,92	
Temperatura de la muestra					
Alicuota 1	28,3	27,2	26,2		°C
Alicuota 2	28,9	27,2	26,9		
Alicuota 3	28,5	28,6	26,7		
Alicuota 4	28,3	30,1	28		
Temperatura Mínima	28,3	30,1	26,2	26,2	
Temperatura Máxima	28,9	30,1	28,0	30,1	
Caudal					L/s
Caudal promedio	0,0118	0,0118	0,0118		
PARAMETROS DE LABORATORIO					
DBO5	969,0	526,0	1374,0	957,0	mg O ₂ /L
DKO	3885,0	2109,0	5515,0	3769,7	mg O ₂ /L
Grasas y/o Aceites	80,0	150,0	408,2	212,7	mg/L
Color*	característico-azul	característico-azul	característico-azul	característico-azul	mg/L
Cromo Hexavalente	<0,00371	<0,00371	<0,00371	<0,00371	mg/L
Cromo Trivalente	798,994	828,777	833,475	820,415	mg/L
Cromo Total	798,994	828,777	833,475	820,415	mg/L
Mercurio	<0,002	<0,002	<0,002	<0,002	mg/L
MICROBIOLOGICOS					
Coliformes totales	2000	1000	<10		NMP
Valor Máximo				2000	
Valor Mínimo				<10	
Coliformes fecales	<10	<10	<10		NMP
Valor Máximo				<10	
Valor Mínimo				<10	

Aquellos resultados donde aparece el símbolo (<) debe interpretarse como menor del límite de detección del método o del equipo, cuando la medición es directa.

*Nota: No se pudo realizar medición de color pues excede el límite máximo de detección del método debido a su color característico azul.

4
159

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001339 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INTERPELLI S.A.S. EN EL MUNICIPIO SABANAGRANDE- ATLANTICO

Tabla 5. Resultados de campo y laboratorio en la muestra compuesta, entrada planta de sulfuros. Febrero 2014

PARAMETROS ANALIZADOS	RESULTADOS EN CONCENTRACION			PROMEDIO EN CONCENTRACION/R ANGO DE DATOS	UNIDADES
	2014-02-17	2014-02-18	2014-02-19		
FECHA DE RECOLECCION	09:15-12:15	09:20-12:20	09:05-12:05		
HORARIO DE RECOLECCION					
NUMERO DE MUESTRA	134713	134802	134987		
FISICOQUIMICOS					
PARAMETROS DE CAMPO					
pH					U de pH
Alicuota 1	7,05	11,4	10,6		
Alicuota 2	7,15	11,77	10,84		
Alicuota 3	7,1	10,72	10,58		
Alicuota 4	6,94	10,31	10,61		
pH Mínimo	6,94	10,31	10,58	6,94	
pH Máximo	7,15	11,77	10,84	11,77	
Temperatura de la muestra					°C
Alicuota 1	30,3	30,1	31,4		
Alicuota 2	30,5	30,2	31,6		
Alicuota 3	30,2	30,8	31,8		
Alicuota 4	30,4	31,3	29,7		
Temperatura Mínima	30,2	30,1	29,7	29,7	
Temperatura Máxima	30,5	31,3	31,8	31,8	
PARAMETROS DE LABORATORIO					
DBO5	6330,0	5160,0	7980,0	6490,0	mg O ₂ /L
DQO	15460,0	12610,0	19466,0	15845,3	mg O ₂ /L
Grasas y/o Aceites	1527,3	1120,0	3650,0	2099,1	mg/L
Sólidos Suspendedos Totales	75666,0	8783,70	13103,3	32517,7	mg/L
Cloruros	8009	6507,1	255,300	4923,733	mg/L
Sulfuros	716	506	558,000	593,333	mg/L
Sulfatos	4580	3767	2153,400	3499,967	mg/L
Tensoactivos	112,500	106,500	52,700	90,567	mg/L
MICROBIOLOGICOS					
Coliformes totales	64400	47100	<10		NMP
Valor Máximo				64400	
Valor Mínimo				<10	
Coliformes fecales	<10	<10	<10		NMP
Valor Máximo				<10	
Valor Mínimo				<10	

Aquellos resultados donde aparece el símbolo (<) debe interpretarse como menor del límite de detección del método o del equipo, cuando la medición es directa.

AUTO N° 00001339 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERPELLI S.A.S. EN EL MUNICIPIO SABANAGRANDE- ATLANTICO

Tabla 6. Resultados de campo y laboratorio en la muestra compuesta, vertimiento final. Febrero 2014

PARAMETROS ANALIZADOS	RESULTADOS EN CONCENTRACION			PROMEDIO EN CONCENTRACION/RANGO DE DATOS	UNIDADES
FECHA DE RECOLECCION	2014 - 02 - 17	2014 - 02 - 18	2014 - 02 - 19		
HORARIO DE RECOLECCION	09:20-12:20	09:25-12:25	09:10-12:10		
NUMERO DE MUESTRA	134714	134803	134988		
FISICOQUIMICOS					
PARAMETROS DE CAMPO					
pH					
Alicuota 1	7,10	7,12	7,11		Unidades
Alicuota 2	7,00	6,98	6,97		
Alicuota 3	7,02	6,96	7,01		
Alicuota 4	7,12	6,99	7,01		
pH Mínimo	7,00	6,96	6,97	6,96	
pH Máximo	7,12	7,12	7,11	7,12	
Temperatura de la muestra					
Alicuota 1	30,2	31,1	31,0		°C
Alicuota 2	32,3	31,7	31,4		
Alicuota 3	32,4	32,3	31,2		
Alicuota 4	32,6	33,5	33,3		
Temperatura Mínima	30,2	31,1	31,0	30,2	
Temperatura Máxima	32,6	33,5	33,3	33,5	
Caudal					
Caudal promedio				2,00	L/s
PARAMETROS DE LABORATORIO					
DBO ₅	1308,0	1350,0	1746,0	1468,0	mg O ₂ /L
DQO	3276,0	3330,0	4166,0	3590,7	mg O ₂ /L
Grasas y/o Aceites	338,0	391,8	486,0	405,3	mg/L
Sólidos Suspendidos Totales	370,0	500,0	690,0	520,0	mg/L
Cloruros	5005,500	275	41,000	1773,8	mg/L
Sulfuros	32,000	248	234,000	171,3	mg/L
Sulfatos	4102,300	3403,4	3073,900	3526,5	mg/L
Tensoactivos	57,550	60,000	41,550	53,0	mg/L
Cromo Total	0,143	0,043	0,053	0,1	mg/L
Cromo Trivalente	0,143	0,043	0,053	0,1	mg/L
Cromo Hexavalente	<0,00371	<0,00371	<0,00371	<0,00371	mg/L
Mercurio	<0,002	<0,002	<0,002	<0,002	mg/L
MICROBIOLOGIA					
Coliformes totales	7850	8550	11000		NMP
Valor Máximo				11000	
Valor Mínimo				7850	
Coliformes fecales	< 10	< 10	< 10		NMP
Valor Máximo				< 10	
Valor Mínimo				< 10	

Aquellos resultados donde aparece el símbolo (<) debe interpretarse como menor del límite de detección del método o del equipo, cuando la medición es directa.

AUTO N° 00001339 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERPELLI S.A.S. EN EL MUNICIPIO SABANAGRANDE- ATLANTICO

Tabla 7. Resultados de campo y laboratorio en las muestras de agua de captación. Febrero 2014

PARAMETROS ANALIZADOS	RESULTADOS EN CONCENTRACION		PROMEDIO EN CONCENTRACION/RANGO DE DATOS	UNIDADES
	2014 - 02 - 19	2014 - 02 - 18		
FECHA DE RECOLECCION	2014 - 02 - 19	2014 - 02 - 18		
HORARIO DE RECOLECCION	10:10 a.m.	09:15 a.m.		
NUMERO DE MUESTRA	134715	134804		
FISICOQUIMICOS				
PARAMETROS DE CAMPO				
pH				
Alicuota 1	7,63	7,02		Unidades
pH Mínimo	7,63	7,02	7,02	
pH Máximo	7,63	7,02	7,63	
Temperatura de la muestra				
Alicuota 1	29,7	29,8		°C
Temperatura Mínima	29,7	29,8	29,7	
Temperatura Máxima	29,7	29,8	29,8	
Oxígeno Disuelto				
Alicuota 1	1,9	2,4		mg O ₂ /L
Promedio de OD	1,9	2,4		
Conductividad				
Alicuota 1	6540,0	6310,0		µS/cm
Promedio Conductividad	6540,0	6310,0		
Caudal				
Caudal promedio	0,0135	0,0135	0,0135	L/s
PARAMETROS DE LABORATORIO				
DBO ₅	19,2	22,6	20,9	mg O ₂ /L
DQO	35,0	43,5	39,3	mg O ₂ /L
Turbiedad	8,29	6,7	6,7	mg/L
Alcalinidad	440,0	436,0	436,0	mg/L
Dureza	490,0	624,0	624,0	mg/L
Nitritos	0,562	0,188	0,4	mg/L
Nitratos	6,160	7,530	6,8	mg/L
MICROBIOLOGICOS				
Coliformes totales				
	122	>24 196		NMP
Valor Máximo			>24 196	
Valor Mínimo			122,0	
Coliformes fecales				
	<10	160		NMP
Valor Máximo			160,0	
Valor Mínimo			<10	

Aquellos resultados donde aparece el símbolo (<) debe interpretarse como menor del límite de detección del método o del equipo, cuando la medición es directa.

El caudal reportado en la Tabla 7. Resultados de campo y laboratorio en las muestras de agua de captación. Febrero 2014, se encuentra dentro del caudal máximo permitido dado en l/s de acuerdo a lo exigido en la Resolución 000539 del 24 de Agosto de 2012 mediante la cual se otorga permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas a la empresa Interpelli S.A.S.

Las fechas de toma de las muestras de la Tabla 7. Resultados de campo y laboratorio en las muestras de agua de captación. Febrero 2014, de este Concepto Técnico no coinciden con las fechas de las hojas de campo.

Tabla 8. Resultados de campo y laboratorio en las muestras de agua rio (Antes y después de la descarga). Febrero 2014

202
178

AUTO N° 00001339 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERPELLI S.A.S. EN EL MUNICIPIO SABANAGRANDE- ATLANTICO

PARAMETROS ANALIZADOS	RESULTADOS EN CONCENTRACION		PROMEDIO EN CONCENTRACION/RANGO DE DATOS	UNIDADES
	2014 - 02 - 19	2014 - 02 - 18		
FECHA DE RECOLECCION	2014 - 02 - 19	2014 - 02 - 18		
HORARIO DE RECOLECCION	10:33 a.m.	09:15 a.m.		
LUGAR DE RECOLECCION	ANTES DE LA DESCARGA	ZONA DE MEZCLA		
NUMERO DE MUESTRA	134716	134761		
FISICOQUIMICOS				
PARAMETROS DE CAMPO				
pH				
Alcuota 1	7,51	7,48		Unidades
pH Mínimo	7,51	7,48	7,48	
pH Máximo	7,51	7,48	7,51	
Temperatura de la muestra				
Alcuota 1	30,6	29,9		°C
Temperatura Mínima	30,6	29,9	29,9	
Temperatura Máxima	30,6	29,9	30,6	
PARAMETROS DE LABORATORIO				
DBO ₅	38,5	37,7	38,1	mg O ₂ /L
DQO	85,6	83,8	84,7	mg O ₂ /L
Sólidos Suspendidos Totales	64,0	96,0	80,0	mg/L
Grasas y/o Aceites	15,5	15,3	15,4	mg/L
MICROBIOLOGIA				
Coliformes totales	517200	517200	142000000	NMP
Coliformes fecales	248100	248100	6666666	NMP

Nota: los datos relacionados de las condiciones ambientales bajo las cuales se efectuó la toma de muestra y los ensayos, se encuentran disponibles en el evento en que sean requeridas por el cliente. Se especifica que las condiciones ambientales bajo las cuales se realizó la toma de muestra se encuentran descritas en las planillas de campo, adjuntas a este informe.

Las fechas de toma de las muestras de la Tabla 8. de este Concepto Técnico no coinciden con las fechas de las hojas de campo.

Comportamiento del sistema de tratamiento

En el documento en evaluación presentado por la empresa Interpelli S.A.S se declara lo siguiente:

“El sistema de tratamiento de INTERPELLI S.A.S., vierte a un cuerpo receptor (ciénaga el convento), para efectos de evaluar el comportamiento de este sistema, se realiza una comparación de la eficiencia del mismo y del vertimiento final, con aquellos parámetros regulados por el artículo 72 del Decreto 1594/84, Minsalud. Igualmente se comparan las concentraciones de aquellos parámetros de interés sanitario (cromo VI y Mercurio) con la concentración máxima permisible en el artículo 74 del Decreto 1594 de 1984.”

Tabla 9. Comportamiento del Sistema de tratamiento y el vertimiento final, entrada al sistema de tratamiento (laguna de oxidación) y salida (vertimiento final). Febrero 2014

AUTO N° 00001339 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERPELLI S.A.S. EN EL MUNICIPIO SABANAGRANDE- ATLANTICO

PARAMETROS ANALIZADOS FECHA DE RECOLECCION	RESULTADOS EN CARGA (Kg/DIA) FEBRERO DE 2014			REMOCION DEL SISTEMA (%)	VALOR DE REFERENCIA DECRETO 1594/84 ARTICULO 72 (usuario nuevo)
	PUNTO DE MUESTREO	Entrada	Salida		
			máximo		
pH Unidades		7,12	6,96		5.0 - 9.0
Temperatura °C			33,5		< 40
DBO ₅ kg/día	375,329		73,9872	80,29	> 80 % en carga
DQO kg/día	988,596		180,970	81,69	-
Grasas y/o Aceites mg/L	116,516		20,425	82,47	> 80 % en carga
Sólidos Suspendidos Totales kg/día	1638,8904		26,2080	98,40	> 80 % en carga
			Salida		Valor de referencia decreto 1594/84 artículo 74 (sustancias de interés sanitario)
Cromo hexavalente mg Cr ⁶⁺ /L			<0,00371		0.5
Mercurio mg Hg/L			<0,002		0,02

El comportamiento del sistema de tratamiento de la empresa INTERPELLI S.A.S. evidencia cumplimiento con lo estipulado en el artículo 72 del Decreto 1594/84., en los parámetros de pH, temperatura, DBO₅, DQO, Grasas y/o aceites, Sólidos Suspendidos Totales y con el artículo 74 del Decreto 1594/84, en los parámetros Cromo hexavalente y mercurio.

Aunque los porcentajes de remoción del sistema en los parámetros de DBO₅, DQO, Grasas y/o aceites, Sólidos Suspendidos Totales son correctos de acuerdo al caudal y las concentraciones de estos parámetros presentadas en el documento en evaluación; no es claro para la Corporación el origen de los datos de entrada y salida de estos mismos parámetros presentados en la Tabla 9. Comportamiento del Sistema de tratamiento y el vertimiento final, entrada al sistema de tratamiento (laguna de oxidación) y salida (vertimiento final). Febrero 2014.

En el documento presentado para evaluación no se incluyó la siguiente información:

- El código CIIU rev. 3 A.C correspondiente a la descripción de la actividad económica principal que se desarrolla en la unidad productiva.
- Número de empleados.
- Semanas/año de funcionamiento
- Producción día de la visita
- Producción mes (mes de realización del muestreo)
- Diagrama de flujo de la unidad productiva
- Georreferenciación del punto de descarga del vertimiento
- Georreferenciación de los puntos antes y después de la descarga

CUMPLIMIENTO: No Aplica

Que de lo anterior, se pudo concluir lo siguiente:

- Las características del monitoreo corresponden a lo estipulado en el permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas otorgado a la empresa Interpelli S.A.S. bajo Resolución 000539 del 24 de Agosto de 2012.
- Dentro de los parámetros analizados no se incluyeron las unidades y la metodología aplicada para el mercurio el cual se requiere analizar en la caracterización de aguas residuales industriales en el segundo y tercer punto (a la entrada de la planta de recuperación de cromo y a la salida del sistema final de tratamiento), en la Resolución 000539 del 24 de Agosto de 2012 mediante la cual se otorga permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas a la empresa Interpelli S.A.S.
- En la trazabilidad de análisis se identifica un error en las áreas de análisis "Residuales" e "Instrumental" referente a que la fecha de finalización de análisis es anterior a la fecha

9 204
W

AUTO N° 00001339 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INTERPELLI S.A.S. EN EL MUNICIPIO SABANAGRANDE- ATLANTICO**

de inicio de análisis.

- *Las fechas de toma de las muestras de la Tabla 7. (Tabla 5 en el documento presentado por la empresa INTERPELLI S.A.S.) Resultados de campo y laboratorio en las muestras de agua de captación. Febrero 2014. de este Concepto Técnico no coinciden con las fechas de las hojas de campo.*
- *Aunque los porcentajes de remoción del sistema en los parámetros de DBO5, DQO, Grasas y/o aceites, Sólidos Suspendidos Totales son correctos de acuerdo al caudal y las concentraciones de estos parámetros presentadas en el documento en evaluación, no es claro para la Corporación el origen de los datos de entrada y salida de estos mismos parámetros presentados en la Tabla 9. (Tabla 5. en el documento presentado por la empresa INTERPELLI S.A.S.) Comportamiento del Sistema de tratamiento y el vertimiento final, entrada al sistema de tratamiento (laguna de oxidación) y salida (vertimiento final). Febrero 2014.*
- *En el documento presentado para evaluación no se incluyó la siguiente información:*
 - *El código CIU rev. 3 A.C correspondiente a la descripción de la actividad económica principal que se desarrolla en la unidad productiva.*
 - *Número de empleados.*
 - *Semanas/año de funcionamiento*
 - *Producción día de la visita*
 - *Producción mes (mes de realización del muestreo)*
 - *Diagrama de flujo de la unidad productiva*
 - *Georreferenciación del punto de descarga del vertimiento*
 - *Georreferenciación de los puntos antes y después de la descarga*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el decreto 3930 de 2010, en su artículo 41 establece: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Artículo 57 del Decreto en mención indica: "Revisión. Los planes de cumplimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos."

Que el Artículo 58 del Decreto en comento enuncia: "Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-

AUTO N° 0 0 0 0 1 3 3 9 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INTERPELLI S.A.S. EN EL MUNICIPIO SABANAGRANDE- ATLANTICO**

PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes."

Que el Artículo 5 del Decreto 1541 de 1978 indica: "Son aguas de uso público:

- a. Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b. Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c. Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d. Las aguas que estén en la atmósfera;
- e. Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f. Las aguas y lluvias;
- g. Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y
- h. Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio."

Que el Artículo 30 del Decreto en comento determina: "Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto."

Que así mismo, en el Artículo 36 establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- d. uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de madera;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Agricultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares."

AUTO N° 00001339 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INTERPELLI S.A.S. EN EL MUNICIPIO SABANAGRANDE- ATLANTICO**

Que el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978 indica: *"El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 122 de este Decreto."*

Que el Artículo 44 del Decreto en mención establece: *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las resoluciones que otorguen la concesión."*

Que el Artículo 199 del Decreto en mención indica: *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere este Título deberán incluir tales aparatos o elementos."*

Que el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974 determina: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa Interpelli S.A.S., ubicada en el municipio de Sabanagrande-Atlántico, identificado con Nit. 900.224.856-4, representado legalmente por el señor Carlos Mario Suescun o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Radicar ante esta Corporación, un documento donde se explique la metodología analítica aplicada para determinar mercurio en la caracterización de aguas residuales industriales en el segundo y tercer punto (a la entrada de la planta de recuperación de cromo y a la salida del sistema final de tratamiento) de acuerdo a lo exigido en la Resolución 000539 del 24 de Agosto de 2012.
- Constatar en las próximas entregas de documentos de caracterización que las fechas de muestreos presentadas coincidan con las fechas de las hojas de campo.
- Radicar ante esta Corporación documento donde se explique con claridad el origen de los datos de entrada y salida de los parámetros DBO5, DQO, Grasas y/o aceites, Sólidos Suspendidos Totales, con los cuales se calcularon los porcentajes de remoción de estos mismos parámetros, presentados en el último informe de monitoreo de vertimientos de Febrero de 2014
- Presentar de manera inmediata la siguiente información:
 - ✓ El código CIIU rev. 3 A.C correspondiente a la descripción de la actividad económica principal que se desarrolla en la unidad productiva.
 - ✓ Número de empleados.
 - ✓ Semanas/año de funcionamiento
 - ✓ Producción día de la visita
 - ✓ Producción mes (mes de realización del muestreo)
 - ✓ Diagrama de flujo de la unidad productiva
 - ✓ Georreferenciación del punto de descarga del vertimiento

209
263

AUTO N° 00001339 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INTERPELLI S.A.S. EN EL MUNICIPIO SABANAGRANDE- ATLANTICO**

✓ Georreferenciación de los puntos antes y después de la descarga

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El concepto técnico No. 0000836 del 15 de Julio de 2014, hace parte integral del presente proveído

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante esta gerencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

29 DIC. 2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

122